

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandados: CECILIO MANUEL NAVARRO RICO
Rad: 204004089001-2022-00137-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A presentada por medio de apoderado judicial doctor, JHON JAIRO OSPINA PENAGOS en contra de CECILIO MANUEL NAVARRO RICO con base en título valor representado en PAGARE No 999000359827599 por un Valor de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$13.161.306) moneda corriente, por concepto al saldo insoluto.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de CECILIO MANUEL NAVARRO RICO para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No 999000359827599 por un Valor de TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$13.161.306) moneda corriente, por concepto al saldo insoluto.
- por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 08 de agosto de 2018, hasta la fecha del vencimiento del pagaré, 14 de julio de 2020 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (3.593.290) Moneda Corriente.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, JHON JAIRO OSPINA PENAGOS como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 040
Hoy 3-05-22 Hora 8:A.M.
YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra: **CECILIO MANUEL NAVARRO RICO**
RAD: 204004089001-2022-00137-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

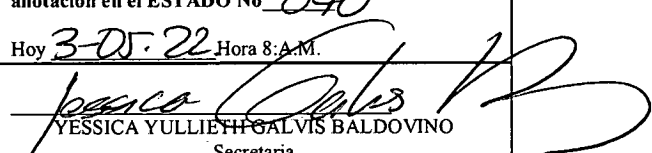
PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **CECILIO MANUEL NAVARRO RICO** CC 12.567.566 como empleado de la empresa DRUMMOND LTD.

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>046</u>
Hoy <u>3-05-22</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIEFF GALVIS BALDOVINO Secretaria